



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **747**-2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **20 DIC. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



### VISTO

El Informe Técnico n.º 050-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 07 de diciembre 2018, solicitud de 28 de noviembre de 2018, y demás recaudos con un total de diecinueve (19) folios adjuntos, sobre reposición en centro de labores por desnaturalización de contrato de trabajo y estar dentro de la protección de la Ley 24041, interpuesta por doña ROCIO PORRAS MENDOZA.



### CONSIDERANDO

Que, doña **ROCIO PORRAS MENDOZA**, al amparo del artículo 2º inciso 20) y el artículo 27º de la Constitución Política del Estado, solicita la reposición a su centro de labores, en el cargo de personal de servicio – vigilancia, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por desnaturalización de contrato de trabajo y estar dentro de la protección del artículo 1º de la Ley 24041;

Que, asimismo alude una serie de situaciones sobre desnaturalización de contrato, tales como, que los contratos por locación de servicios son de naturaleza civil, que presupone subordinación, horario y remuneración, lo que implica la prestación de labores no civiles, por ende la desnaturalización del contrato, luego suscribió el contrato CAS, desnaturalizando el contrato Laboral del Régimen 276, que solo puede ser objeto de cese previo procedimiento disciplinario sancionador;

Que, de la verificación a su legajo personal y de la documentación proporcionada por la recurrente, se constata que laboró en la condición de contratado por locación de servicios por el espacio de 40 días, lo que se detalla a continuación:

Nro.	Nro. Contrato	Del	Al	Observación
01	012-2015-GRJ/ORAF	22-01-2015	12-02-2015	
02	Prórroga 014 de contrato 012-2015-GRJ/ORAF	12-02-2015	03-03-2015	40 días de labor efectiva sumados por los dos contratos

Que, es necesario resaltar que la prestación de servicio en calidad de Contratada por "Locación de Servicios", estos contratos están regulados por los artículos 1764º al 1770º del Código Civil, especificados en el capítulo referido a locación de servicios del Código Civil, a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, además resulta aplicable la leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio fiscal, dispositivos que, entre

3052718  
Exp.: 2032420



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

otros, señalan que los servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, también laboró con Contrato de Servicios Administrativos - CAS, n.º 020-2015-GRJ/ORAF, desde el 02 de marzo de 2015 prolongándose con sus respectivos renovaciones y prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2015, vcabe señalar que los contratos CAS están regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057, su reglamento y normas conexas;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala: que “el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, asimismo el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10º de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE**, por vencimiento del plazo de contrato;





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la solicitud de la recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041, en razón de haber laborado con Contrato Administrativo de Servicios CAS; situación que no tiene alcance el mencionado artículo que señala: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";



Que, es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud doña **ROCIO PORRAS MENDOZA** deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de personal de servicio-vigilancia en la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1202-2018-GR-JUNIN/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de doña **ROCIO PORRAS MENDOZA**, sobre reposición a su centro de labores, en el cargo de personal de Servicio – Vigilancia, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por desnaturalización de contrato de trabajo y estar dentro de la protección del artículo 1º de la Ley 24041; en razón, que laboró 40 días contratado por Locación de Servicios y luego con contrato CAS, que no llegan a un año de servicios ininterrumpidos, lo que advierte que no existe la figura de desnaturalización de contrato, más aún que dichos contratos se **extinguen** por vencimiento del plazo, así como por las restricciones de ingreso a la carrera pública establecidas en las leyes de presupuesto del sector público y que la referida plaza no existe en los documentos administrativos de la entidad (CAP, PAP, etc.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Lic. FERNANDO G. LAVADO MAYTA  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes  
HYO. 21 DIC 2018  
  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL